AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP

RESOLUCIÓN NÚMERO 1289 DE 2026

(DE 01 DE JULIO DE 2026)

"Por medio de la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada por Menor Cuantía No. AUNAP-SAMC-002-2026"

LA SECRETARIA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, sus normas reglamentarias y complementarias, así como por la Resolución 880 de 2019 modificada por la Resolución 451 del 3 de marzo de 2023 de la AUNAP.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución."*

Que mediante Resolución 000451 del 3 de marzo de 2023 que modificó la Resolución 880 de 2019 proferida por el Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, delegó en el Secretario General la competencia para la ordenación del gasto cuya cuantía no supere el valor de la mayor cuantía.

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, a través de la Coordinadora del Grupo de Talento Humano y Secretaria General, elaboraron los estudios y documentos previos de conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 12 (este último modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011) del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, a fin de satisfacer la necesidad de seleccionar el contratista para "*Prestación de servicios educativos para el desarrollo del plan nacional de formación y capacitación para servidores públicos de la AUNAP establecido para la vigencia 2026.*"

Que, dada la descripción de la necesidad indicada en los estudios y documentos previos, y que ésta se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones – PAA de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, se adelanta el presente proceso de selección mediante la modalidad de selección abreviada por la causal de menor cuantía, de conformidad con el contenido del literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, ya que corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para ello.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el día 9 de junio de 2026, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP a través del Grupo de Gestión Contractual, publicó en el sistema electrónico de contratación pública https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii, el aviso de convocatoria pública, el proyecto de pliego de condiciones, los estudios previos, así como los anexos y formatos requeridos para la presentación de la oferta.

Que, a la presente convocatoria, le son aplicables los principios de la Constitución Política, Ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus Decretos Reglamentarios, y demás normas legales vigentes que regulen la materia, en conjunto con las reglas previstas en el pliego de condiciones y los actos administrativos y documentos que se expidan con ocasión del presente proceso de contratación.

Que el presupuesto oficial del proceso de selección Abreviada de menor cuantía No. AUNAP-SAMC-002-2026, es hasta la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE ($58.659.723),** valor que incluye la totalidad de impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos, gastos administrativos, operativos, tecnológicos, académicos y demás erogaciones necesarias para la adecuada ejecución del objeto contractual.

Que para respaldar el compromiso derivado del proceso de contratación, se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente.

Que durante el término de publicidad del proyecto de pliego de condiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, se recibieron observaciones a los mismos por parte de los interesados, por medio de la plataforma transaccional del SECOP II.

Que la entidad dio respuesta a dichas observaciones, mediante documento publicado en la plataforma transaccional del SECOP II, el día 22 de junio de 2026.

Que, según lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 en los procesos cuyo valor sea menor a Ciento Veinticinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US $125.000) liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la convocatoria se limitará a Mipymes Nacionales y se seguirán las reglas establecidas en el Decreto 1082 de 2015, siempre y cuando "Se hayan recibido por lo menos (2) manifestaciones de interés solicitando limitar la convocatoria exclusivamente a Mipymes. Estas deberán ser allegadas por lo menos un (1) día hábil antes de la apertura del proceso de contratación, de conformidad con lo establecido en el cronograma del presente proceso."

Que de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que el año 2026, según lo determinado por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, el umbral equivale a la suma de COP $511.708.497, el presente proceso puede ser limitado a Mipymes, en la medida que el presupuesto oficial del proceso es inferior al umbral propuesto.

Que dentro del término establecido en el cronograma, se presentaron seis (6) solicitudes de limitación a Mipymes, las cuale|s una vez revisados sus requisitos conforme a la normativa, reúnen los requisitos establecidos, así:

- FEEDBACK EXPERIENCES & CONSULTING SAS
- CONSULTORES PARA LA GESTION PUBLICA Y EDUCATIVA
- ALGOAP SAS
- BALUARTE ESTUDIO JURIDICO S A S
- BE FOR S.A.S
- KAPITAL GROUP SAS

Que las firmas Baluarte Estudios Jurídicos con NIT. 9008621857 y BE FOR con NIT 9014329511 no cumplieron con los requisitos exigidos en la normativa

Que en consecuencia, y teniendo en cuenta que la norma establece al menos dos manifestaciones para limitar el proceso, se cumplen los presupuestos para limitar el presente proceso de seleccionar MiPymes y por ende, solo podrán participar aquellas personas que tengan esta calidad y cumplan las condiciones exigidas en los documentos que soportan esta convocatoria.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 dispone que "*La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección, previstas en el capítulo 2 del presente título"*.

Que, con base en lo anterior, los interesados en participar y en ejercer el control social sobre el proceso de contratación, podrán consultar el pliego de condiciones, los estudios y documentos previos, especificaciones técnicas, formatos y anexos en la plataforma del SECOP II, en el link dispuesto para el proceso de Selección Abreviada por Menor Cuantía No. AUNAP-SAMC-002 de 2026, www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-II.

Que teniendo en cuenta que el presente proceso se adelantará a través de la plataforma transaccional del SECOP II, el cronograma del proceso será el establecido por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca en dicha plataforma.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.-: Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada por Menor Cuantía No. AUNAP-SAMC-002-2026, y cuyo objeto es: *"Prestación de servicios educativos para el desarrollo del plan nacional de formación y capacitación para servidores públicos de la AUNAP establecido para la vigencia 2026."*

ARTÍCULO 2.-: Adelantar el proceso de contratación a través de la modalidad de Selección Abreviada por la causal de menor cuantía, de conformidad con lo contenido en el literal b) numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO 3.-: Establecer el cronograma del proceso de selección Selección Abreviada de menor cuantía No. AUNAP-SAMC-002-2026, de conformidad con el numeral 3° del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, mediante la plataforma transaccional del SECOP II.

ARTÍCULO 4.-: Determinar cómo presupuesto oficial para el presente proceso de selección Selección Abreviada de menor cuantía No. AUNAP-SAMC-002-2026 hasta por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE ($58.659.723),** valor que incluye la totalidad de impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos, gastos administrativos, operativos, tecnológicos, académicos y demás erogaciones necesarias para la adecuada ejecución del objeto contractual

Para respaldar el compromiso derivado del proceso de contratación, se cuenta con siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP	FECHA	DEPENDENCIA	VALOR CDP	VALOR A AFECTAR
15926	02/03/2026	1 7-15-00-000 AUNAP GESTIÓN GENERAL CENTRAL	$60.000.000	$58.659.723

ARTÍCULO 5: LIMITAR el presente proceso de Selección Abreviada de menor cuantía No. AUNAP-SAMC-002-2026 a MIPYMES conforme a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 6: Convocar a las diferentes veedurías ciudadanas, asociaciones civiles, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación para que realicen control social al presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO 7: Los estudios previos y demás antecedentes contractuales se enmarcan dentro de los requerimientos de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y pueden consultarse en el siguiente link:

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10366023&isFromPublicArea=True&isModal=False

ARTÍCULO 8: Publicar el presente acto administrativo en la plataforma transaccional del SECOP II, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015.

Dada en Bogotá D.C, el primer (01) día del mes de julio de 2026.

PAULA ANDREA MORALES SOTO
Secretaria General

Proyectó: Jenny Liliana Sáenz Pardo/ Abogada Grupo de Gestión Contractual ✓
Dionis Vega Yanez/ Abogado Grupo de Gestión Contractual

Aprobó: Rafael Alberto Negrete Quintero - Líder Grupo de Gestión Contractual